



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 000252-2020-ITP/DE, registrado con número de expediente 2020-0005649, de fecha 24 de agosto de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, identificado con RUC N° 20131369477, debidamente representado por el señor Sergio Rodríguez Soria (en adelante, el administrado) y el Informe Técnico N° D000147-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 28 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 000252-2020-ITP/DE, registrado el 24 de agosto de 2020, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación ***“Una herramienta de identificación de especies de madera para ayudar en el cumplimiento y la ejecución de los reglamentos de madera peruana”***.
2. Mediante Carta N° D000107-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 02 de septiembre de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado las siguientes observaciones: a) aclarar cuál es el título correcto del presente proyecto de investigación, b) para el ingreso a predios privados se necesitará el consentimiento del propietario, en este caso, de los titulares de las concesiones forestales donde se colectará en material biológico, c) en el informe final que se presentará a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, como resultado de la autorización otorgada, se deberá indicar los profesionales que se encargaron de efectuar las colectas del material biológico en campo, d) precisar el período de estudio, e) modificar el cronograma de trabajo considerando la cantidad de muestras biológicas a colectar.
3. Mediante Oficio N° 000295-2020-ITP/DE, registrado el 17 de septiembre de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones de su Plan de Investigación.

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹.
4. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria².
5. Decreto Supremo N° 043-2006-AG³. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
6. Artículo 154° y el Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
7. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, aprueba los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”.
10. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de septiembre de 2020.

III. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre

¹ Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.

³ Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{4,5}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES⁶, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.
6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo, para tal efecto, los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización.
7. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo.
8. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece para tal efecto, los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora.
9. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a la Autorización con fines de investigación de flora, establece que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo.

⁴ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

⁵ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

⁶ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

2. Asimismo, la solicitud presentada por el administrado cumple con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado, así como, la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.
3. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos⁷ para la autorización con fines de investigación de flora silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas la normativa vigente para tal fin.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° D000147-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 28 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que, la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos exigidos en el Numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE. Asimismo, el proyecto de investigación tiene como finalidad la incorporación de un grupo de especies de madera a la base de datos de sistema de identificación de maderas Xylotron para contribuir al cumplimiento de las regulaciones peruanas sobre la madera, toda vez que la identificación de especies es un factor limitante para el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales relacionadas a la extracción de madera legal; recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica con colecta de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación “***Una herramienta de identificación de especies de madera para ayudar en el cumplimiento y la ejecución de los reglamentos de madera peruana***”, a realizarse en el distrito de Raymondi y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto; y, en el distrito de La Morada y Codo del Pozuzo, provincia de Marañón y Puerto Inca, departamento de Huánuco.

VI. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO PARA LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas

⁷ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, con colecta de material biológico, sin acceso a recursos genéticos al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, identificado con RUC N° 20131369477, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2020-038**, por el periodo de nueve (09) meses, contabilizado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El administrado deberá realizar la investigación científica de flora silvestre, como parte del proyecto de investigación ***“Una herramienta de identificación de especies de madera para ayudar en el cumplimiento y la ejecución de los reglamentos de madera peruana”***, a realizarse en el distrito de Raymondi y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto; y, en el distrito de La Morada y Codo del Pozuzo, provincia de Marañón y Puerto Inca, departamento de Huánuco, fuera de Áreas Naturales Protegidas, en las zonas señaladas en el **Cuadro N° 01 del ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación del señor José Alfredo Ugarte Oliva, identificado con DNI N° 40722226, en calidad de investigador responsable del presente proyecto de investigación, quien se desempeña en el cargo de especialista del Laboratorio de Materiales e Insumos del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera (CITE madera).

Artículo 4.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo señalado en su solicitud, así como, la colecta de muestras de madera y muestras botánicas, conforme con la relación adjunta en el **Cuadro N° 02 del ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 5.- De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución, el administrado tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada, para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia en versión digital del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo indicado en el Plan de Investigación, así como, una lista taxonómica de las especies de flora silvestre identificadas y registradas, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) El investigador principal y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, publicada el 28 de junio de 2020, que aprueba los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) Comunicar a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dichos Gobiernos Regionales podrá acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- Con la finalidad de exportar las muestras botánicas herborizadas o en sílica gel, el administrado o el investigador principal identificado en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como, pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- El administrado del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado y/o miembros del equipo durante la ejecución del Proyecto de investigación.

Artículo 10.- La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 11.- Notificar la presente resolución al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Coordenadas referenciales del ámbito de investigación *

N°	Concesión Forestal	Departamento	Coordenadas UTM		Datum	Zona
			Este	Norte		
1	Carlos Edmundo Muñoz Landa	Huánuco	363597	9008148	WGS84	18S
			355000	9003532		
			355000	9015000		
			355935	9015000		
			360109	9018017		
			360738	9018017		
			360738	9013556		
			363597	9013556		
2	Servicios Ambientales Amazónicos S.A.C.	Huánuco	455522	8965497	WGS84	18S
			440000	8960138		
			440000	8961143		
			450288	8972397		
			454786	8972511		
3	IMAZA	Loreto	643560	9537354	WGS84	18S
			643560	9527598		
			641580	9528513		
			640465	9528512		
			638560	9526723		
			637284	9526106		



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Concesión Forestal	Departamento	Coordenadas UTM		Datum	Zona
			Este	Norte		
			637285	9525889		
			638274	9525392		
			638560	9525392		
			641278	9526211		
			643560	9525388		
			646568	9525389		
			646568	9524863		
			647912	9524861		
			648675	9515835		
			651420	9515835		
			651420	9513788		
			653020	9513788		
			653020	9509966		
			655464	9509966		
			654840	9508252		
			653020	9508252		
			653020	9505947		
			638560	9503776		
			633560	9505613		
			633560	9539528		
			638560	9539528		
4	Forestal	Ucayali	671446	8744171	WGS84	18S
			671446	8747007		



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Concesión Forestal	Departamento	Coordenadas UTM		Datum	Zona
			Este	Norte		
	Karol SRL		674497 674497	8747007 8744171		
5	Maderera Marañón S.R.L.	Ucayali	642850 645985 642992 642850	8886025 8883218 8881976 8885961	WGS 84	18S

* El proyecto de investigación contempla la colección de muestras botánicas y de madera en las concesiones forestales con fines maderables de los títulos habilitantes, con quienes el administrado ha coordinado previamente y cuenta con el consentimiento de cada uno de ellos, con la finalidad de coleccionar el material biológico en sus concesiones: **Forestal Karol S.A.C.**, departamento de Ucayali, provincia de Atalaya, distrito de Raymondi; **Maderera Marañón S.R.L.**, departamento de Ucayali, provincia de Atalaya, distrito Tahuanía; **IMAZA S.A.**, departamento y provincia de Loreto, distrito de Nauta; **Carlos Edmundo Muñoz Landa** (persona natural), departamento de Huánuco, provincia de Marañón, distrito de La Morada; **Servicios Ambientales Amazónicos S.A.C.**, departamento de Huánuco, provincia de Puerto Inca, distrito de Codo del Pozuzo, fuera de Áreas Naturales Protegidas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Material biológico y principales especies que se colectará en la presente investigación

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta	Finalidad de la colecta
<i>Manilkara bidentata</i>	Quinilla	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Tomillo	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Simarouba amara</i>	Marupa	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Brosimum utile</i>	Panguana	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Caryocar glabrum</i>	Almendro	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Aspidosperma parvifolium</i>	Quillobordón	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Terminalia amazonia</i>	Yacushapana	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Dipteryx</i> sp.	Shihuahuaco	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Cariniana decandra</i>	Cachimbo	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Ormosia</i> sp.	Huayruro	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Osteophloeum platyspermum</i>	Favorito	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Apuleia leiocarpa</i>	Ana caspi	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Clarisia racemosa</i>	Mashonaste	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Pouteria caimito</i>	Caimitillo	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Otoba</i> sp.	Aguanillo	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Azúcar huayo	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Handroanthus ochraceus</i>	Tahuarí	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Guarea</i> sp.	Requia	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Aspidosmerma macrocarpon</i>	Pumaquiro	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta	Finalidad de la colecta
<i>Anaueria</i> sp.	Añuje rumo	Hojas, flores, madera	10	Colecta	Determinación taxonómica

Las muestras de madera colectadas consistirán en rodajas entre 10 y 15 cm de espesor, las cuales serán extraídas de árboles tumbados por las actividades de aprovechamiento de las empresas forestales señaladas en el Cuadro N° 01 del ANEXO 1 de la presente Resolución. Para ello se realizarán cortes con motosierra a 03 niveles de altura del árbol para obtener discos o rodajas de 10 cm de espesor y diámetro igual al diámetro total del árbol.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Fecha de evaluación.e. Autores.f. Institución.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).